



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Barranquilla

19 DIC. 2017

GA

3-007207

Dr
Eduardo Verano de la Rosa
Gobernador del Atlántico
Carrera 45 N° 41 – 17 Piso 11
Edificio Gobernación
Barranquilla Atlántico

Ref: Resolución N° 00000916 del 19 DIC. 2017

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

Alberto Escolar

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Elaboró: Brian Molineros / supervisor: Odair Mejía
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)
Exp: N° 0709-001
CT N° 000078/2006

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000916 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0709-001

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó una revisión documental al Expediente N°0709-001, contentivo de la información correspondiente a: XX JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2006.

Que de la revisión efectuada se observa la existencia del Informe Técnico N° 000078 del 21 de marzo de 2006, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos de interés:

"ANTECEDENTES:

La secretaria de infraestructura de la Gobernación del Departamento mediante oficio radicado N° 001395 del 13 de marzo de 2006, remite a la Corporación la solicitud referenciada con el objeto de solicitar los requerimientos de carácter ambiental a tener en cuenta durante la construcción y operación del proyecto. Para ello adjunta los siguientes documentos:

- *Estudios de suelos en el sitio del proyecto.*
- *Memorias de cálculos estructurales del proyecto.*
- *Plano con levantamiento topográfico para la plataforma de canotaje y esquí náutico.*
- *Plano estructural del proyecto.*
- *Plano barimetrico de la laguna de Luruaco.*

"ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA:

El proyecto consiste en la construcción de dos (2) plataformas en concreto, soportadas mediante pilotes y vigas con las siguientes características:

Plataforma: *compuesta por losa superior en concreto y vigas principales intermedias.*

Losa superior: *Espesor 0.05 m y acero de refuerzo. N° 3 cada 30 cm en dos direcciones*

Vigas Principales: *Sección 0.20 x 0.30 m y refuerzo negativo 3 N° 4 y positivo 2 N° 4.*

Vigas Intermedias: *Sección 0.15 x 0.25 m y refuerzo negativo y positivo 2 N° 4.*

Pilotes: *En concreto de 30 cm de diámetro con acero de refuerzo de 6 varillas N° 6 y en espiral cada 20 cm; los pilotes serán cimentados 9 m por debajo del nivel de la laguna cada 3.0 m.*

Estas estructuras serán construidas en la orilla de la laguna de Luruaco a un costado de la carretera de la cordialidad que comunica a Barranquilla con Cartagena.

"RECOMENDACIONES:

No se deberá permitir ningún tipo de vertimiento de aguas residuales a la laguna de Luruaco durante la etapa de construcción y operación del proyecto, para lo cual se deberán instalar baños portátiles con sistema para la recolección y posterior tratamiento de estas aguas en lugares autorizados para ello. Lo mismo se deberá implementar en el caso de salones, cocinas o cualquier instalación que pueda generar aguas residuales.

Debido a la cercanía de la vía a las plataformas, se deberán instalar separadores y/o barandas de Seguridad y elementos de señalización y prevención para garantizar la seguridad de los deportistas y personas asistentes al evento.

Japov

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000916

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0709-001

Los organizadores del evento deberán garantizar la limpieza y el retiro de los residuos sólidos que se generen en el lugar, para ello instalaran canecas y se realizaran las jornadas de limpieza necesarias al terminar los eventos.

Se recomienda revisar el espesor de la plataforma o losa de concreto reforzada el cual es de 5 cm teniendo en cuenta que por el ambiente al cual estará sometida la estructura se podrán presentar problemas con el acero de refuerzo debido a su escaso cubrimiento lo que ocasionaría la eclosión del concreto disminuyéndose así la vida útil de la estructura.

Previo al inicio de los trabajos, la secretaria de infraestructura de la Gobernación del Atlántico deberá presentar un plan de utilización de la maquinaria, indicando tipo y cantidad de equipos, el manejo que se le darán a los aceites y el plan de contingencia en caso de presentarse vertimientos de combustibles en la laguna de Luruaco”.

“CONCLUSIONES:

Se considera viable otorgar a la Gobernación del Atlántico, autorización para la ocupación de la laguna de Luruaco con el fin de construir dos (2) plataformas en concreto que se requieren para las competencias de canotaje en el marco de los XX Juegos Centroamericanos Y Del Caribe 2006, para tal efecto, el interesado deberá aplicar las medidas de manejo propuestas y deberá presentar el estado final de las obras geotécnicas y de restauración de las áreas intervenidas por el proyecto”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de la verificación documental efectuada por parte de esta entidad y de lo expuesto en el Concepto Técnico antes referenciado, Se consideró viable otorgar a la Gobernación del Atlántico, autorización con el fin de construir dos (2) plataformas en concreto que se requieren para las competencias de canotaje en el marco de los “XX JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2006”.

Que a través de la Resolución N° 0001188 del 12 de abril de 2006, se otorga a la Gobernación del Atlántico, la ocupación temporal de la laguna de Luruaco para la construcción de dos (2) plataformas para llevar a cabo las competencias de canotaje en el marco de los “XX JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2006”.

Que el Art. 2° de la Resolución N° 0001188 del 12 de abril de 2006, establece... *“La presente autorización se otorga por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto, las cuales, previa solicitud, podrán ser prorrogables a juicio de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que de la revisión documental al expediente N° 0709-001, se evidencia que desde el momento del otorgamiento del permiso de ocupación por parte de la Gobernación del Atlántico esta no solito una nueva prórroga a la autorización concedida.

Que la Gobernación del Atlántico cumplió con lo establecido en la Resolución N° 0001188 del 12 de abril de 2006 para la realización de los “XX JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2006”, realizados hace 11 años.

Con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N° 0709-001.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: *“PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Juvel

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000916

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0709-001

(...)"

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante, el artículo 306 estipula:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: "Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 0709-001, perteneciente a la: Gobernación del Atlántico, identificada con el NIT N° 890102006-1, representada legalmente por el Dr. Eduardo Verano de la Rosa concerniente a: "XX JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2006", con base en lo contemplado en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

19 DIC. 2017

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 0709-001

Elaboró: Brian Molinares / supervisor: Odair Mejía.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección (c)
OT: N° 000078/2006

Japad